



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1194 -2022-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 13 JUN 2022

VISTO:

La RESOLUCION N° 13 del 1401202021 - LAUDO ARBITRAL DE DERECHO derivado del Expediente de Instalación No. 01-2020-MEVGP-CCA/AYA del Árbitro Único Dr. MARIO EDUARDO VICENTE GONZALES PERALTA, OFICIO N° 358-2021-GRA-GR-PPRA-P del Procurador Publico Regional Abog. VICTOR ORIUNDO MEDINA, Informe N° 0078-2022-GRA-PRIDER/OPPTO-ZYC de la Directora de Planificación y Presupuesto del PRIDER, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego GRA, en virtud del Artículo 108° Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR;

Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 293-2019-GRA-PRIDER, de fecha 31 de octubre del 2019, se aprobó la resolución del CONTRATO N° 141-2019-GRA-PRIDER- CONTRATACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 205 HP A TODO COSTO (ENROCADO DE TALUD), para la obra: CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE IRRIGACION PALLCA, sin responsabilidad de las partes, por causa de Hecho Fortuito o Fuerza Mayor, dentro del marco de la ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE IRRIGACION PALLCA;

Que, en LAUDO ARBITRAL DE DERECHO derivado del Expediente de Instalación No. 01-2020-MEVGP-CCA/AYA, el Árbitro Único Dr. MARIO EDUARDO VICENTE GONZALES PERALTA, Declara fundada la primera pretensión del demandante, en consecuencia, la ineficacia de la RESOLUCION DIRECTORAL No. 293-2019-GRA-PRIDER-DG, de fecha 31 octubre 2019, asimismo, declara fundada en parte la segunda pretensión del demandante, en consecuencia, ordena el pago de S/. 12,000.00 y declara fundada la tercera pretensión y ordena al PRIDER el pago de S/. 6,035.00 por gastos arbitrales; LAUDO ARBITRAL que fue derivado por la CORTE SUPERIOR DE ARBITRAJE de la CAMARA DE COMERCIO DE AYACUCHO con CARTA No. 18-2021-exp. No. 01-2020-MEVGP-CSA-CCA/AYA de fecha 14.12.2021;

Que, ante las recomendaciones de Asesoría Jurídica del PRIDER de proceder con el cumplimiento del Laudo Arbitral, la Directora de Planificación y Presupuesto, mediante INFORME No. 078-2022-GRA-PRIDER/OPPTO.ZYC del 06.03.2022, que para proceder con el procedimiento de reconocimiento de pago, es necesaria previamente que se deje sin efecto la RESOLUCION DIRECTORAL No. 293-2019-GRA-PRIDER-DG, del 31 de octubre del 2019 y dicha resolución emitida debe ser registrada en la plataforma INVIERTE.PE, para efectos de tramitar el correspondiente asignación presupuestal, en el proyecto donde se gestó la controversia;

Que, el D.L. No. 1071- Decreto Legislativo que norma el Arbitraje en su Artículo 3, numeral 3, señala: El tribunal arbitral tiene plenas atribuciones para iniciar y continuar con el trámite de las actuaciones arbitrales, decidir acerca de su propia competencia y dictar el laudo. Asimismo en su numeral 4 señala: Ninguna actuación ni mandato fuera de las actuaciones arbitrales podrá dejar sin efecto las decisiones del tribunal arbitral, a excepción del control judicial posterior mediante el recurso de anulación del laudo contemplado en este Decreto Legislativo. Cualquier





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 194 -2022-GRA-PRIDER/DG

intervención judicial distinta, Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE 2 dirigida a ejercer un control de las funciones de los árbitros o a interferir en las actuaciones arbitrales antes del laudo, está sujeta a responsabilidad. En tal sentido, como se podrá verificar. Los Laudos Arbitrales tienen carácter de sentencias y por lo mismo, son de obligatorio cumplimiento;

Que, en uso de sus facultades y de conformidad a las atribuciones conferidas a la Dirección General por Designación de funciones mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2022-GRA/GR, de fecha 07 de febrero de 2022 y las atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N°005 -2019-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la ineficacia de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 293-2019-GRA-PRIDER-DG, de fecha 31 de octubre del 2019, que aprueba la Resolución del CONTRATO N° 141-2019-GRA-PRIDER, de fecha 16 de julio de 2019, suscrito para la Contratación de Servicio de Alquiler de Excavadora Sobre Oruga de 205 HP a Todo Costo (Enrocado Talud), para la obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN REPRESA PALLCCA, EN EL DISTRITO QUINUA, PROVINCIA HUAMANGA – AYACUCHO”**, por el monto de S/ 122,000.00 (Ciento Veinte Dos Mil con 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- FIJAR, un saldo a favor del Contratista ALEJANDRO JANAMPA DELGADO, por el importe de S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 Soles), por concepto de indemnización, conforme lo indica el referido laudo arbitral, más el pago de S/ 6,035.00 (Seis Mil Treinta y Cinco con 00/100 Soles), por concepto de indemnización y gastos arbitrales respectivamente, conforme lo indica el referido Laudo Arbitral.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD PRIDER, para fines de que se inicie las investigaciones administrativas y el deslinde de responsabilidades sobre los que resulten responsables, que gestaron la controversia que fue objeto de decisión no favorable al PRIDER, en el acotado Proceso Arbitral y el perjuicio económico ocasionado.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Contratista ALEJANDRO JANAMPA DELGADO, a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación y Presupuesto y demás Unidades Estructuradas de la Entidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER

Ing. José Noé Cruz Díaz
DIRECTOR GENERAL